



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Una vez transcurrido el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio del acuerdo provisional de la modificación de Ordenanzas fiscales de fecha 3 de noviembre de 2015, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, sin que los interesados hayan efectuado reclamaciones, se entiende elevadas a definitivas las modificaciones reseñadas a continuación:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 7. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria, los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma.

2. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota tributaria, los vehículos de más de veinticinco años de antigüedad, contados a partir de la fecha de su fabricación, y en su defecto desde la de su primera matriculación.

3. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota tributaria, los vehículos de motor eléctrico y/o emisiones bajas de CO₂.

4. El disfrute de estas bonificaciones requerirá el reconocimiento del Ayuntamiento, previa solicitud del propietario del vehículo y surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud. Deberán presentar para solicitarlas la siguiente documentación:

Los vehículos históricos: La resolución de la respectiva Comunidad Autónoma de la declaración de vehículo histórico.

Los vehículos de más de veinticinco años de antigüedad: fotocopia del certificado de características técnicas y del permiso de circulación. asimismo deberán estar al corriente en la inspección técnica del vehículo.

Además los titulares de vehículos bonificados deberán presentar en el mes de octubre el documento que acredite estar al corriente en la Inspección Técnica del Vehículo para poder seguir disfrutando de la bonificación en el periodo impositivo siguiente.

Los vehículos de motor eléctrico y o emisiones bajas de CO₂, no superando los 110 gr /km deberán presentar copia de la ficha técnica del vehículo en la que consten las características del vehículo o certificado expedido por el fabricante de los extremos señalados. Esta bonificación se extenderá durante los cuatro períodos impositivos siguientes a aquel en el que se solicite. Ello no impedirá que se solicite nuevamente para su disfrute en períodos sucesivos.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

VII. Normas de gestión

Artículo 7.

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible. La tasa por prestación de los servicios relativos a actuaciones urbanísticas se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Para la retirada de la documentación o informes que constituyen el hecho imponible de la presente tasa deberá acreditarse el pago en las arcas municipales de la cuota tributaria. No se dará curso a ninguna solicitud si no viene acompañada del abono efectivo de la cuota tributaria, en las arcas municipales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

VI.-TARIFAS

Artículo 6.

1.- Tarifas generales:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Piscinas.

Entradas Individuales:

Adultos, 3,00 euros.

Carnet Joven, 2,00 euros.

Infantil (> 14) o pensionistas, 1,25 euros.

Por la Alcaldía se podrá realizar una rebaja proporcional en función de la situación social del interesado.

Bonos:

31 baños adultos, 60,00 euros.

31 baños infantiles o pensionistas, 30,00 euros.

15 baños adultos, 30,00 euros.

15 baños infantiles (>14) o pensionistas, 15,00 euros.

Abono Temp. Adulto, 90,00 euros.

Abono infantiles/pensionista(No empadronados), 60,00 euros.



b) Pistas polideportivas.

- Tenis, 2,00 euros/hora.
- Frontenis, 2,00 euros/hora.
- Frontenis cubierto, 4,00 euros/hora.
- Páddel, 4,00 euros/hora.
- Fútbol 7 de Césped, 30,00 euros/hora.

c) Pabellones Polideportivos.

- "El Carmen" y "S. José de Calasanz", 16,00 por hora.
- "Rafael Yunta", 30,00 por hora.

d) Escuelas deportivas, 5,00 euros/mes por niño + 3,00 cuota de inscripción.

2.- Reducciones.

2.1.- Para aquellas personas que se encuentren empadronadas en el Municipio se establecen los siguientes abonos:

- Piscina Temporada estival para los niños menores de 14 años se establece un carnet personal al siguiente precio, 15,00 euros.
- Piscina temporada estival para niños menores entre 14 años y 16 años, 60,00 euros.

Los requisitos para este abono serán: Certificado de empadronamiento en el municipio de Ocaña, fotografía y abonar la cantidad anteriormente indicada.

2.2.- Durante la apertura de la Piscina de verano habrá un 50% de descuento en el alquiler de la pistas por la mañana.

2.3.- Los titulares de Tarjeta Joven abonarán el importe que en cada momento fije el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento y el Centro Oficial competente.

2.4.- A título de fomento del deporte, los Centros de Enseñanza podrán hacer uso gratuito de las pistas en horas lectivas, siempre y cuando lo soliciten los profesores y las mismas no se hallaren ocupadas.

2.5. - Se podrá conceder una bonificación de hasta el 50% en el uso de pistas deportivas, cuando con ello se fomente su empleo. Esta bonificación, que habrá de ser motivada e instada mediante escrito del beneficiario, se concederá por motivos de interés social o educativo por la Comisión de Gobierno, preferentemente, o en casos de urgencia, por la Alcaldía.

La concesión de estas bonificaciones tendrá carácter discrecional.

2.6.- Se establece una bonificación del 30 % para las familias numerosas en actividades deportivas individuales. Para ello deberán rellenar el formulario pertinente facilitado en las instalaciones deportivas y presentar el carnet de familia numerosa cada vez que hagan uso de las citadas instalaciones.

2.7.- Cuando todos los usuarios de la Pista de Fútbol 7 sean menores de 14 años tendrá un descuento del 50 % los sábados domingos y festivos.

Estas bonificaciones no serán acumulables.

Ocaña 4 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, Remedios Gordo Hernández.

N.º I.- 9470